

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con la armonización normativa derivada de la reestructuración y fortalecimiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría General de la Presidencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA DERIVADA DE LA REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. El 10 de mayo de 2023 el Pleno aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones relacionadas con la reestructuración de las áreas administrativas incorporadas a la Secretaría General de la Presidencia, instruyendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proponer la modificación de la normativa institucional a fin de armonizarla con el citado Acuerdo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones X Bis y XIII; 7, párrafos primero y último; 9, fracción II; 20, fracción XXIII; 35, fracciones II y XVII; 58 Sexies; 58 Nonies; 60; 78; 79, fracciones III, VI, IX, XII, XIV, XVIII, XXI, XXII y XXIV; 81, fracción XX; 84, fracción X; 86, fracciones I Bis, III, VI, VII Bis y XI; 93, fracciones VIII, IX, XII, XV y XVII; 98 Quinquies, fracción X; 98 Nonies, último párrafo; 107, fracciones XXIII y XXVIII; 114 Ter, fracciones I y XI; 115, último párrafo; 118; 120; 127, fracción X; 143, fracciones I y XVIII; 156, fracción XII; 160, fracciones II y XXII; 170, fracción XXXIV; y 218; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 2; y se deroga la fracción III del artículo 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Consejo de la Judicatura Federal, correspondiendo a su Presidencia, personas Consejeras, y personas titulares de áreas administrativas, velar por su debido cumplimiento; su objeto es regular la estructura orgánica y funcionamiento de la Institución, para llevar a cabo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. ...

- I. a II. ...
- III. Derogada.
- IV. a X. ...
- X. **Bis. Personas Consejeras:** Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;
- XI. a XII. ...
- XIII. **Presidencia:** Persona Consejera que preside el Consejo;
- XIV. ...

XIV. Bis. Tribunal Laboral Federal: Órgano jurisdiccional compuesto por Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo;

XV. ...

Artículo 7. Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias, y se desarrollarán conforme a lo que determine el propio Pleno a propuesta de su Presidencia o a solicitud de cualquiera de las personas Consejeras.

...

La Presidencia dirigirá la sesión, una vez debatido el asunto ordenará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno tome la votación y con su resultado efectúe la declaratoria de la resolución.

Artículo 9. ...

I. ...

II. El nombre de la Presidenta o el Presidente o de la Ministra o el Ministro que presida la sesión;

III. a **VI.** ...

Artículo 20. ...

I. a **XXII.** ...

XXIII. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales; y

XXIV. ...

Artículo 35. ...

I. ...

II. Presentar al Pleno el Plan de Desarrollo Institucional al inicio del período de la Presidencia;

III. a **XVI.** ...

XVII. Designar, a propuesta de la Presidencia, al representante del Consejo en los procesos que se substancien ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la fracción XXII del artículo 11 de la Ley;

XVIII. a **XXXV.** ...

Artículo 58 Sexies. La Comisión Especial estará integrada por la Presidencia, así como por las personas Consejeras que presidan la Comisión de Administración y la Comisión de Vigilancia.

Artículo 58 Nonies. La Presidencia fungirá como Presidencia de la Comisión Especial.

Artículo 60. La administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia estará a cargo del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, integrado por la Presidencia, quien fungirá como la Presidenta o el Presidente del Comité y por las otras seis personas Consejeras, auxiliándose para el cumplimiento de sus funciones por una persona Secretaria Técnica, cuya designación recaerá en un profesionista especializado en finanzas y administración.

Artículo 78. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno tendrá la función de auxiliar al Pleno, a la Presidencia y a las personas Consejeras en todos aquellos asuntos que se determinen.

Artículo 79. ...

I. a **II.** ...

III. Auxiliar a la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;

IV. a **V.** ...

VI. Firmar, conjuntamente con la Presidencia, las actas de las sesiones del Pleno;

VII. a **VIII.** ...

IX. Elaborar dictámenes y opiniones jurídicas sobre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno, cuando éste o la Presidencia lo solicite;

-
- X. a XI. ...
 - XII. Legalizar la firma de las personas servidoras públicas a que se refiere la fracción anterior, cuando la Presidencia así lo autorice;
 - XIII. ...
 - XIV. Firmar, previo acuerdo de la Presidencia, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
 - XV. a XVII. ...
 - XVIII. Tramitar ante el Pleno las propuestas que haga la Presidencia con respecto a nombramientos de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 18, fracción IV, del presente Acuerdo;
 - XIX. a XX. ...
 - XXI. Tramitar ante la Presidencia las licencias que sean de su competencia establecidas en los artículos 151 y 153 de la Ley;
 - XXII. Preparar, con información proporcionada por las diversas áreas administrativas y con datos obtenidos de los acuerdos asentados en las actas de las sesiones del Pleno, el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación que de conformidad con el artículo 14, fracción XI, de la Ley, rinde la Presidencia al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año;
 - XXIII. ...
 - XXIV. Fungir como enlace entre la Presidencia y las personas titulares de las áreas administrativas, con el objeto de mantener una línea de información directa sobre las actividades de las mismas a cargo de dichas personas servidoras públicas; y, en su caso, con las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito;
 - XXV. a XLIX. ...
- Artículo 81. ...**
- I. a XIX. ...
 - XX. Apoyar y asesorar al Pleno, Comisiones y a la Presidencia en el ámbito de su competencia;
 - XXI. a XLI. ...
- Artículo 84. ...**
- I. a IX. ...
 - X. Auxiliar a la Presidencia en el trámite del recurso de revisión administrativa hasta alcanzar el estado de resolución;
 - XI. a XXXVIII. ...
- Artículo 86. ...**
- I. ...
 - I. **Bis.** Realizar las investigaciones que le instruya la Presidencia o la Comisión de Vigilancia cuando se involucre en una probable causa de responsabilidad a personas servidoras públicas adscritas a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrá ejercer las atribuciones de dicha Unidad previstas en el artículo 114 Ter, con excepción de la fracción XII, de dicho artículo;
 - II. ...
 - III. Informar a la Comisión de Disciplina, sobre las quejas o denuncias improcedentes que la Presidencia deseche;
 - IV. a V. ...
 - VI. Recibir las quejas o denuncias, que sean de su competencia, formuladas por escrito o a través de los buzones físicos o virtuales, el centro de atención telefónica o comparecencias, respecto de las cuales deberá elaborar un proveído que someterá a la consideración del Pleno, de la Presidencia o de la Comisión de Disciplina, según corresponda;

- VII. ...
- VII. **Bis.** Vigilar el cumplimiento de las multas que impongan el Pleno, la Comisión de Disciplina o la Presidencia;
- VIII. a X. ...
- XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas que dicten el Pleno, la Presidencia o la Comisión de Disciplina, en términos de la fracción XXXVIII del artículo 86 de la Ley, para el buen servicio y la disciplina en los órganos jurisdiccionales;
- XII. a XXIII. ...

Artículo 93. ...

- I. a VII. ...
- VIII. Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, las Comisiones o la Presidencia determinen;
- IX. Rendir los informes que la Presidencia, el Pleno, las personas Consejeras o las Comisiones soliciten;
- X. a XI. ...
- XII. Someter a consideración de la Presidencia las políticas, lineamientos y determinar las acciones específicas en materia de seguridad que deberán difundirse para su cumplimiento;
- XIII. a XIV. ...
- XV. Coordinar acciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en el Poder Judicial de la Federación, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia de seguridad, e informar de ello a la Presidencia; y a la Comisión de Vigilancia;
- XVI. ...
- XVII. Formular el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación a su cargo y someterlo a la consideración de la Presidencia; y
- XVIII. ...

Artículo 98 Quinquies. ...

- I. a IX. ...
- X. Las demás que le confiera la Presidencia, el Comité de Transparencia y las disposiciones aplicables.

Artículo 98 Nonies. ...

La persona titular de la Unidad de Peritos Judiciales será propuesta por la Presidencia y designada por el Pleno.

Artículo 107. ...

- I. a XXII. ...
- XXIII. Coordinar la recepción y trámite de las quejas o denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas adscritas a las áreas administrativas, de las cuales dará cuenta a la Presidencia o a la Comisión de Vigilancia, según corresponda, para el efecto de instruir el inicio de la investigación por conducto de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, el desechamiento;
- XXIII. **Bis.** a XXVII. ...
- XXVIII. Las demás que establezca la Ley; la Presidencia; el Pleno, y las Comisiones.

Artículo 114 Ter. ...

- I. Realizar las investigaciones que le instruya la Presidencia o la Comisión de Vigilancia por faltas administrativas en contra de personas servidoras públicas de los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- II. a X. ...

XI. Emitir los dictámenes conclusivos correspondientes en los casos en que no se acredite la probable comisión de faltas administrativas y someterlos a la consideración de la Presidencia o de la Comisión de Vigilancia, según corresponda;

XII. a XIV. ...

Artículo 115. ...

La Visitaduría Judicial se regirá por lo dispuesto en la Ley, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y auxiliará al Pleno, a la Presidencia o a las Comisiones en las tareas que le encomienden, inherentes a su función.

Artículo 118. La o el Visitador General será designado por el Pleno, a propuesta de su Presidencia, durará cuatro años en el ejercicio de su encargo, prorrogables por una vez, a consideración del Pleno.

Artículo 120. Las y los visitadores judiciales "A" serán designados por el Pleno, a propuesta de la Presidencia. Durarán tres años en su encargo, prorrogables por una vez, a consideración del Pleno.

Artículo 127. ...

I. a IX. ...

X. Implementar las visitas extraordinarias de inspección que la Presidencia ordene; y designar a la o el Visitador Judicial "A" que habrá de practicarlas, en caso de que no se asigne uno en especial;

XI. a XXXII. ...

Artículo 143. ...

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Pleno, de la Presidencia, de las Comisiones, de la Secretaría General, o de su superior jerárquico;

II. a XVII. ...

XVIII. Rendir, a través del superior jerárquico, los informes a que estén obligados, los cuales deberán ser firmados por ambas personas titulares, salvo las unidades administrativas dependientes de la Presidencia, las cuales rendirán los informes respectivos directamente al mismo;

XIX. a XX. ...

Artículo 156. ...

I. a XI. ...

XII. Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, la Presidencia, la Comisión de Administración o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración determinen;

XIII. a XXI. ...

Artículo 160. ...

I. ...

II. Elaborar los proyectos de acuerdo general y demás normatividad interna del Consejo, que instruya el Pleno, la Presidencia, la Secretaría General o las Comisiones, y emitir opinión respecto de todos los proyectos de Acuerdo General que pretendan someterse a la consideración del Pleno, y demás proyectos normativos, que elaboren otras áreas;

III. a XXI. ...

XXII. Rendir por sí o por conducto de las personas secretarias técnicas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra del Consejo, de la Presidencia, de las personas Consejeras, y de las unidades administrativas que lo integran, así como de sus órganos auxiliares, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 170. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Denegar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes personales bajo su resguardo, requeridos por instancias o personas distintas a la Presidencia, las Comisiones, las personas Consejeras, las personas secretarías ejecutivas, la persona titular de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal y la o el Visitador Judicial, con excepción de las peticiones formuladas por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la propia persona servidora pública interesada;

XXXV. a XLIII. ...

Artículo 218. La protesta constitucional de las personas servidoras públicas, que conforme a este Acuerdo se otorguen ante el Pleno, será tomada por la Presidencia.”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones CIII y CXVII; 16; 35; 37; 42; 52 Octies, párrafo primero; 52 Octodecies, fracción III, párrafo segundo; 690 Sexies, fracción X; 744, fracción I; 835 Sexies; 835 Nonies, fracción I y 937, párrafo primero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a CII. ...

CIII. Operación y supervisión de los sistemas de seguridad: El desarrollo y coordinación de los planes, programas, procedimientos y sistemas, tendentes a preservar la seguridad de las personas servidoras públicas, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial de la Federación, que la Coordinación de Seguridad propondrá a la Presidencia;

CIV. a CXVI. ...

CXVII. Presidencia: Persona Consejera que preside el Consejo;

CXVIII. a CXCI. ...

Artículo 16. Las disposiciones de este Capítulo son de observancia general en el Consejo, correspondiendo a su Presidencia, personas Consejeras y personas titulares de las áreas administrativas velar por su debido cumplimiento.

Artículo 35. Los acuerdos de trámite dentro del procedimiento especial, serán emitidos por la Presidencia y no serán recurribles.

Artículo 37. Hecha la designación de las peritas o los peritos, se requerirá a éstos, por conducto de la Dirección General de Servicios al Personal y de la persona servidora pública, para que rindan sus correspondientes dictámenes, dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Este término podrá prorrogarse discrecionalmente por la Presidencia, por una sola vez y por igual lapso.

Artículo 42. Si los dictámenes emitidos por las peritas y los peritos designados por la Dirección General de Servicios al Personal y por la persona servidora pública, fueran contradictorios, la Presidencia solicitará al ISSSTE o a la Fiscalía General de la República, en su caso, la designación de una perita o perito tercero en discordia. En caso de que el ISSSTE y la Fiscalía General de la República no estén en posibilidad de proporcionar la perita o el perito correspondiente, podrá solicitarlo a otros organismos públicos.

Artículo 52 Octies. La Presidencia, las personas Consejeras, las y los titulares, así como las demás personas servidoras públicas de las áreas administrativas, podrán dar trámite con plena validez, a los instrumentos, oficios, actas de sesiones, acuerdos, resoluciones, engroses y demás documentos mediante el uso de FIREL o e.firma, las cuales tendrán la misma validez que la firma autógrafa.

...

Artículo 52 Octodecies. ...

I. a II. ...

III. ...

La Presidencia, y las personas Consejeras que Presidan cada Comisión definirán los días, horarios y logística de las sesiones del Pleno, la Comisión Especial y las Comisiones permanentes del Consejo, respectivamente. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y a las y los Secretarios Técnicos de Comisiones instrumentar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones a través del uso de medios tecnológicos o soluciones digitales;

IV. a V. ...

Artículo 690 Sexies. ...

I. a IX. ...

X. Las demás que se determinen necesarias para garantizar las estrategias de gobierno de datos, gobernanza digital, transformación digital y e-Justicia, que sean conferidas por el Pleno, la Comisión de Administración o por la Presidencia, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

Artículo 744. ...

I. Para la asignación de viáticos en el desempeño de comisiones tanto en territorio nacional como en el extranjero, observar las disposiciones aplicables y los acuerdos que al efecto emita el Pleno. Las comisiones en el extranjero deberán contar con la autorización del Pleno o de la Presidencia;

II. a V. ...

Artículo 835 Sexies. Tratándose de comisiones internacionales, se deberá contar con la autorización del Pleno o de la Presidencia.

Artículo 835 Nonies. ...

I. Durante el tiempo en el que la persona servidora pública se encuentre disfrutando de un periodo vacacional o cualquier tipo de licencia, con excepción de las otorgadas a las personas titulares de órganos jurisdiccionales para asistir a eventos oficiales, académicos o de capacitación autorizados por la Presidencia, el Pleno o las Comisiones;

II. a IV. ...

Artículo 937. La información que se genere por el uso de los equipos mencionados en el artículo anterior, en casos relevantes de riesgo o hechos probablemente ilícitos, se hará del conocimiento de la Presidencia y de las personas Consejeras y, en caso necesario, de las autoridades competentes, ya sea por requerimiento en los términos de las leyes respectivas o cuando el Consejo deba comunicarlas de manera directa.

...”

TERCERO. Se reforman los artículos 2, fracción V Bis; 10 Bis, párrafo primero; 56; 61, párrafo segundo; 62, párrafo primero; 65; 69; 83, último párrafo; 92 Bis, fracción IV; 92 Quater; y 92 Septies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a V. ...

V. **Bis. Coordinación General:** Coordinación General de Planeación Institucional;

V. **Ter a XVIII. ...**

Artículo 10 Bis. En casos urgentes que perturben el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; pongan en riesgo la seguridad de los visitantes, de quienes vayan a comparecer en los juicios o de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; a fin de salvaguardar la seguridad, la Presidencia podrá acordar la suspensión de labores.

...

...

...

Artículo 56. Los demás elementos relativos al funcionamiento de los buzones judiciales se regularán en un protocolo que al efecto emita la Coordinación General, a propuesta de la Dirección General de Gestión Judicial, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 61. ...

Los exámenes serán los que determine la Comisión de Administración a propuesta que haga la Dirección General de Gestión Judicial, previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación General.

...

Artículo 62. La Dirección General de Gestión Judicial previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación General propondrá los nombramientos del personal de las oficinas de correspondencia común a la Comisión de Administración, de entre las y los aspirantes que hayan aprobado los exámenes respectivos y cumplan los requisitos del puesto previstos en el catálogo correspondiente; asimismo, autorizará las prórrogas de nombramientos. Las administraciones regionales y delegaciones administrativas de la Coordinación de Administración Regional, así como la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda, elaborarán y suscribirán los movimientos del personal de conformidad con las disposiciones aplicables. La Dirección General de Recursos Humanos enviará a la Dirección General de Gestión Judicial copia del nombramiento y demás movimientos del personal y conservará a su disposición los expedientes que se integren.

...

...

Artículo 65. La Dirección General de Gestión Judicial, previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación General, autorizará las licencias del personal de las oficinas de correspondencia común de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 69. La remoción de las personas servidoras públicas de las oficinas de correspondencia común, cuando se incumpla con las obligaciones inherentes al puesto en que se desempeña, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponde a la Comisión de Administración previo dictamen que para el efecto presente la Dirección General de Gestión Judicial, el cual deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 83. ...

...

...

Dicha Dirección General, con visto bueno de la Coordinación General y en atención a los estudios señalados en el artículo 84, someterá a consideración de la Comisión de Administración la propuesta para su aprobación.

Artículo 92 Bis. ...

I. a III. ...

IV. La Dirección General de Gestión Judicial tramitará ante la Dirección General de Recursos Humanos previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación General, la expedición de nombramientos de las y los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las UNC; así como determinar la prórroga de los nombramientos respectivos; y la remoción del personal adscrito a dichas unidades;

V. a VII. ...

Artículo 92 Quater. La Dirección General de Gestión Judicial, previo visto bueno de la Coordinación General, autorizará las licencias del personal de las UNC, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 92 Septies. La remoción de las personas servidoras públicas de las UNC corresponde a la Comisión de Administración, previo dictamen que para el efecto presente la Dirección General de Gestión Judicial, por conducto de la Coordinación General cuando se incumpla con las obligaciones inherentes al puesto en que se desempeña, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

CUARTO. Se reforman los artículos 88, párrafo primero; 122, párrafo segundo; 123, fracciones I, II, III, inciso b) y IV; 131, fracción V, inciso e); 202, párrafo segundo; 221, último párrafo; 223 y 224 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, para quedar como sigue:

“Artículo 88. Obligatoriedad de los cursos de formación sobre igualdad de género y espacios libres de violencia. Todas las personas servidoras públicas con cargos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Género como Herramienta para la Igualdad” (“Curso Básico de Género”) y el “Curso para generar espacios libres de violencia”, elaborados por la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales y la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, respectivamente, y la Escuela Judicial. Ambos serán autogestivos y estarán disponibles de forma permanente.

...

...

Artículo 122. ...

I. a III. ...

En la determinación de cambios de adscripción, el Consejo solicitará información de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, sobre los posibles casos en los que brinda atención y acompañamiento, en los cuales la persona servidora pública solicitante ha sido identificada como agresora, sin que se brinde información personal sobre la víctima.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 123. ...

...

I. La Comisión de Vigilancia o la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual propondrán a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, para la integración de nuevas plantillas, o a la Comisión de Administración para los demás casos, el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, respectivamente, ante riesgos de seguridad o como una medida de protección contra el hostigamiento laboral o el acoso sexual, atendiendo siempre al interés de la persona en riesgo o en una situación de víctima.

II. Al recibir la solicitud de cambio de adscripción por parte de la Comisión de Vigilancia o la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos o la Comisión de Administración, según corresponda, valorará el perfil de la persona en cuestión, en aras de determinar los posibles lugares a los cuales resulte adecuado el movimiento, atendiendo en todo momento a las causas que lo motivaron.

III. ...

a) ...

b) En caso negativo, se realice un monitoreo constante para identificar las vacantes que se generen en aras de lograr eventualmente el cambio de adscripción. En tanto exista una vacante disponible y a propuesta de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual o la Comisión de Vigilancia, se podrá comisionar a la persona en riesgo o en situación de víctima o, en su defecto, se le podrá otorgar como medida preventiva y extraordinaria una licencia con goce de sueldo.

IV. En los dos supuestos antes mencionados, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos o la Comisión de Administración, notificará de inmediato a la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual o a la Comisión de Vigilancia respectivo la imposibilidad de cubrir la plaza mediante el proceso normal de contratación o el cambio de adscripción.

Artículo 131. ...

...

I. a IV. ...

- V. ...
- a) a d) ...
- e) De la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual sobre los posibles casos en los que brinda atención y acompañamiento, en los cuales la persona servidora pública ha sido identificada como agresora, sin que se brinde información personal sobre la víctima;
- f) a j) ...

...

...

Artículo 202. ...

La Comisión de Administración, con la opinión de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, podrá otorgar licencias por el tiempo que estime conveniente para la protección de víctimas en situaciones de violencia u hostigamiento sexual en el ambiente laboral.

...

Artículo 221. ...

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 223. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual. Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 224. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual. Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual podrá proponer a la Comisión de Administración el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo y conforme el procedimiento establecido en el artículo 123 del presente Acuerdo.”

QUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones XXXIV y XLII; 6, último párrafo; 6 Bis; 12, párrafos segundo y último párrafos; 68, último párrafo; 98, último párrafo; 108, fracciones I y VII; 111, fracciones IV, VI y VII; 113, párrafo primero; 114, fracción V; 115, fracción II, inciso a); 118, párrafo primero; 135; 138, último párrafo; 154, último párrafo; 162; 164, último párrafo; 169; 173, último párrafo; 174; 176, párrafo primero; 203, párrafo primero; 207; 209; 210; 211; 212, párrafo primero; 217, párrafo primero; 228, párrafo segundo; 258, párrafos primero y segundo; 264; y 265, párrafo tercero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a XXXIII. ...

XXXIV. Presidencia: Persona Consejera que preside el Consejo;

- XXXV. a XLI. ...

XLII. Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual: Es el área administrativa dependiente de la Secretaría General de la Presidencia encargada de proporcionar acompañamiento en los casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género presentados en el entorno laboral del Consejo, así como, de

generar acciones con perspectiva de género para prevenir dichas conductas. Dicho acompañamiento se brindará a las personas que laboren o hayan laborado en el Consejo, a las personas prestadoras de servicio social o practicantes profesionales y personas que no siendo trabajadoras del Consejo efectúan sus actividades en las instalaciones de éste; cuando se señale como probable agresor o agresora a quien labore o haya laborado en el Consejo.

Asimismo, es la encargada de diseñar, implementar y evaluar programas, estrategias y acciones de prevención de situaciones de violencia laboral, de prácticas contrarias a los derechos laborales de las personas trabajadoras, así como de eliminación de riesgos psicosociales; de atender y dar seguimiento a casos relacionados con cualquier forma de violencia laboral a través de un enfoque de justicia restaurativa, de conciliación y disuasión en el que participe como coadyuvante en la solución de conflictos laborales, sin intervenir formalmente ante instancias disciplinarias ni en el procedimiento ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación; y

XLIII. ...

Artículo 6. ...

...

...

La Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, podrá sugerir a las personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la adopción de medidas preventivas a fin de prevenir y evitar conductas de acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género. Cuando ya exista una investigación o procedimiento administrativo en curso relacionado con conductas específicas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género en determinado órgano jurisdiccional o área administrativa, dichas medidas deberán sugerirse en coordinación con la autoridad investigadora o substanciadora, según sea el caso.

Artículo 6 Bis. La Secretaría y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán a su cargo el buzón electrónico de quejas y denuncias del Consejo de la Judicatura Federal, el cual permitirá denunciar conductas potencialmente constitutivas de casos de corrupción, abuso y otras formas de violencia sexual y sexista, así como casos de nepotismo. El buzón, cuando así se solicite y siempre que en derecho proceda, salvaguardará la identidad de la persona denunciante, además de que podrá actuarse de forma anónima, quien podrá solicitar en ese acto la intervención de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, cuando los hechos denunciados estén relacionados con el ámbito de competencia de ésta.

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

En los casos en los que se haya acreditado una conducta de naturaleza sexual o relacionada con violencia de género, con el objeto de garantizar la reparación de la víctima e incorporar un enfoque transformador que tienda a prevenir dichas conductas, adicionalmente a la sanción impuesta, se podrá ordenar a la persona servidora pública sancionada cumplir con un curso de sensibilización o formación en género y/o masculinidades en los términos recomendados por la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual.

Dicha medida será supervisada por la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, quien emitirá un dictamen de conclusión a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, o en su caso, a la Contraloría, una vez que considere se ha cumplido con el objeto de la medida.

Artículo 68. ...

...

...

Cuando las conductas denunciadas sean de naturaleza sexual o de violencia de género, se deberá convocar a la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual para dar acompañamiento a la víctima de dichas conductas durante las diligencias, conforme a sus atribuciones, sin que este acompañamiento implique una representación de su parte, con la salvedad de que la propia víctima se oponga.

Artículo 98. ...

En los casos en los que se denuncien conductas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género, se estudiará desde el inicio y de manera oficiosa la viabilidad de dictar medidas cautelares para proteger la seguridad e integridad de la víctima y los testigos, así como de sus derechos. En dichos casos, la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual podrá sugerir al Pleno o a la Comisión, según corresponda, la adopción de medidas orientadas a conminar al probable agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida o los derechos de la víctima o de los testigos.

Artículo 108. ...

- I. La Presidencia para desechar las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguna de esas personas servidoras públicas o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo; o bien, para ordenar el inicio de la investigación en casos en los que las probables responsabilidades se hayan hecho de su conocimiento mediante queja o denuncia;
- II. a VI. ...
- VII. La Unidad General para realizar conforme a sus atribuciones, las investigaciones que le instruya la Presidencia o la Comisión de Vigilancia respecto de personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguna de esas personas servidoras públicas o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo, con excepción de aquellas en las que estén involucradas personas servidoras públicas de la Unidad General; y
- VIII. ...

Artículo 111. ...

- I. a III. ...
- IV. La Presidencia para ordenar a la Unidad General o a la Secretaría, según corresponda, realice la investigación que en su caso resulte necesaria;
- V. ...
- VI. La Secretaría para tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa que se lleven a cabo en contra de personas servidoras públicas de la Contraloría o realizar la investigación que instruya la Presidencia o la Comisión de Vigilancia en contra de personas servidoras públicas de la Unidad General; y
- VII. La Unidad General para realizar las investigaciones que ordene la Presidencia o la Comisión de Vigilancia, con excepción de aquellas en las que se encuentren involucradas personas servidoras públicas de la Unidad General.

Artículo 113. El Pleno, la Comisión, la Comisión de Vigilancia y la Presidencia ejercerán en forma exclusiva y de conformidad con la competencia señalada en el artículo 111, fracciones I, II, IV y V, de este Acuerdo, según corresponda, las siguientes atribuciones y facultades:

- I. a IV. ...

Artículo 114. ...

- I. a IV. ...
- V. Comunicar al Pleno, a la Presidencia o a la Comisión, según corresponda y para los efectos conducentes, los resultados de las revisiones y auditorías practicadas;
- VI. a VIII. ...

Artículo 115. ...

- I. ...
- II. ...
- a) Practicar investigaciones cuando así lo ordene la Presidencia o la Comisión de Vigilancia;
- b) a c) ...

Artículo 118. Antes del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, de requerirse, la Presidencia o la Comisión de Vigilancia podrán ordenar la práctica de investigaciones cuando existan indicios de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, atribuidas a personas servidoras públicas adscritas a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguna de esas personas servidoras públicas o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo.

...

Artículo 135. La Contraloría y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, informarán al Pleno de las quejas o denuncias que deseche la Presidencia.

Cuando se trate de conductas de naturaleza sexual o de violencia de género, se dará vista del desechamiento a la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, la cual se pondrá a disposición de la víctima o víctimas a través de la vía de contacto señalada por las mismas, para recibir el acompañamiento que corresponda.

Artículo 138. ...

I. a III. ...

...

Asimismo, se notificará a la víctima, independientemente de si fue ésta quien formuló la denuncia o queja correspondiente, del inicio del procedimiento disciplinario y se le hará saber la información necesaria para tener acceso y dar seguimiento a la misma. En dicha notificación, se le hará saber que la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual está a su disposición para brindarle el acompañamiento correspondiente en el procedimiento disciplinario, conforme a sus respectivas atribuciones. La víctima, o la persona que ésta autorice para tal efecto, también estará en posibilidad de consultar el expediente en las instalaciones del área u órgano auxiliar instructor, sin perjuicio de solicitar copias de las constancias que considere necesarias.

Artículo 154. ...

I. a II. ...

...

La Presidencia también podrá solicitar a la Comisión que remita a la consideración del Pleno la resolución de algún procedimiento de responsabilidad instaurado a personas titulares de áreas administrativas, en el que estime aplicables las sanciones de destitución o inhabilitación temporal.

Artículo 162. Las resoluciones del Pleno serán firmadas por la Presidencia, por las personas Consejeras y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, quien autorizará y dará fe de éstas.

Artículo 164. ...

...

En casos relacionados con conductas de naturaleza sexual, o de violencia sexual y de género las resoluciones que pongan fin al procedimiento podrán prever medidas de reparación, a propuesta fundada y motivada de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual.

Artículo 169. La Presidencia o la o el Presidente de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, calificará la procedencia del recurso, admitiéndolo o desechándolo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición, y para su trámite se auxiliará de la persona titular del órgano en el que se encuentre radicado el asunto de origen.

La Presidencia y la o el presidente de la Comisión podrán designar un órgano auxiliar instructor para realizar actuaciones y diligencias con motivo del trámite de los recursos.

Artículo 173. ...

I. a II. ...

En el supuesto de la fracción I admite y tramita la Presidencia y resuelve el Pleno; y en la fracción II admite y tramita la o el presidente de la Comisión y resuelve ésta; en ambos casos el recurso se tramitará con auxilio de la Secretaría o de la Contraloría, según corresponda. El plazo para la interposición de la reconsideración será de cinco días hábiles y sesenta días hábiles para su resolución.

Artículo 174. El recurso de reclamación procede contra el acuerdo que desecha o tenga por no interpuesto el recurso de reconsideración o de inconformidad, el cual resolverá el Pleno, cuando lo haya acordado la Presidencia, y la Comisión, cuando lo haya hecho la presidenta o el presidente de ésta. El plazo para la interposición de la reclamación será de tres días hábiles y quince días hábiles para su resolución.

Artículo 176. Substanciado el recurso de inconformidad, la Presidencia someterá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno. En el supuesto del recurso de reclamación, la Presidencia someterá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno, salvo en aquellos casos en que ella haya dictado el acuerdo que se impugna, supuesto en el cual le corresponderá a la presidenta o el presidente de la Comisión.

...

Artículo 203. Para el ejercicio de la atribución prevista en el artículo anterior, el Pleno, la Presidencia, o la Comisión de Vigilancia solicitarán a las autoridades competentes, dependencias y entidades públicas, así como a las instituciones bancarias y entidades financieras, cuando lo considere necesario, los datos relacionados con registros y operaciones e información bancaria que se requiera.

...

...

...

I. a VII. ...

Artículo 207. La información de la situación bancaria de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los particulares cuando se les pueda atribuir alguna falta administrativa que los vincule a las funciones propias del Poder Judicial de la Federación, se solicitará cuando así se requiera, a juicio del Pleno, de la Presidencia, o de la Comisión de Vigilancia; así como de la persona titular de la Contraloría, en su caso, quien deberá informarlo previamente al Pleno.

En el supuesto que los datos e información bancaria proporcionados no fueran suficientes, podrá solicitarse mayor información y datos; de estimarlo necesario la Presidencia o la Comisión de Vigilancia decretarán, según corresponda, el inicio del procedimiento de investigación, con objeto de recabar la información que se requiera.

Artículo 209. Cuando en ejercicio de la atribución relativa a verificar la situación patrimonial y de intereses de la Presidencia y de las personas Consejeras, se solicite información sobre sus registros y situación patrimonial y de intereses por estimarse necesaria, bastará que la persona titular de la Contraloría dé aviso al Pleno, sin que se requiera someter ese punto a votación.

Artículo 210. La documentación, información y datos que proporcionen las dependencias, entidades e instituciones financieras, a solicitud del Pleno, de la Presidencia, o de la persona titular de la Contraloría, sólo podrán ser utilizados para los fines que corresponden al ejercicio de su facultad para verificar la situación financiera de las personas servidoras públicas y de los particulares cuando se les atribuya alguna falta administrativa que los vincule a las funciones propias del Poder Judicial de la Federación, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 211. La persona titular de la Contraloría revisará la documentación e información proporcionada e informará directamente al Pleno o a la Presidencia, según corresponda, a fin de que determine lo conducente.

Artículo 212. La información y datos que se recaben, quedarán en resguardo de las áreas, que el Pleno o la Presidencia o la persona titular de la Contraloría designen, bajo su más estricta responsabilidad.

...

...

Artículo 217. Cuando de los datos, documentación e información bancaria proporcionados en relación con alguna persona servidora pública, el Pleno, la Presidencia, la Comisión de Vigilancia, o la persona titular de la Contraloría, adviertan la existencia de una probable causa de responsabilidad, instruirán al área administrativa que corresponda, para que proceda en el ámbito de su competencia. En su caso, el Pleno, la Presidencia o la Comisión de Vigilancia, ordenarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos presentar la denuncia al Ministerio Público de la Federación, y a que informe a la autoridad fiscal, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la Secretaría de la Función Pública, según corresponda.

...

Artículo 228. ...

La materia de las visitas extraordinarias se limitará a los aspectos previstos en la Ley Orgánica, en este Acuerdo y demás que determinen la Presidencia y, en su caso, el Pleno.

...

Artículo 258. Las visitas extraordinarias tienen por objeto recabar información y medios de prueba en las investigaciones que ordene la Presidencia o la Comisión de Vigilancia.

El Pleno, la Presidencia o la Comisión de Vigilancia podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias cuando a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por una magistrada o magistrado de Circuito, jueza o juez de Distrito o jueza o juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal.

...

...

Artículo 264. Las visitas extraordinarias comprenderán únicamente los aspectos encomendados a investigar por la Presidencia, el Pleno o la Comisión de Vigilancia. En caso de que durante la práctica de las visitas aconteciere un hecho o acto presumiblemente constitutivo de responsabilidad no relacionado con la materia de la inspección, la o el visitador podrá practicar las diligencias que estime necesarias para su constatación o corroboración.

Artículo 265. ...

...

En el supuesto de que la o el Visitador Judicial "A" que practica la inspección requiera un término mayor a los señalados en los párrafos anteriores, deberá comunicarlo a la o el Visitador General y, éste a su vez, solicitará la autorización de la Presidencia, del Pleno o de la Comisión de Vigilancia, según corresponda.

..."

SEXTO. Se reforma la denominación del Título Tercero y la denominación de su Capítulo Primero; el epígrafe del artículo 40; y se deroga el inciso b) del artículo 1 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 1. ...

- a) ...
- b) Derogado.
- c) ...

TÍTULO TERCERO

DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD

Capítulo Primero

Mediación, Conciliación y Medidas Preventivas

Artículo 40. Mediación y conciliación. ...

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con la armonización normativa derivada de la reestructuración y fortalecimiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría General de la Presidencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones relativas a las vacaciones de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VACACIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como establecer los periodos vacacionales de los Juzgados de Distrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracciones II y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El trabajo es una actividad humana que dignifica a las personas, busca asegurar las necesidades básicas y lograr una buena calidad de vida. Su retribución no debe ser únicamente monetaria, ya que las personas, entre otros derechos, deben gozar periodos vacacionales remunerados que les permitan descanso, integración con su familia y preservación de su integridad física y mental.

El numeral 9 de la Recomendación 98 sobre las vacaciones pagadas de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras disposiciones, establece el deber del empleador de informar al personal sobre la fecha en que comenzarán sus vacaciones con suficiente antelación para que las pueda utilizar de manera apropiada. Por su parte, el artículo 10, numeral 2, del Convenio 132 de dicha organización dispone que al fijar la época vacacional se deberán tomar en cuenta las exigencias del trabajo, así como las oportunidades de descanso y distracción.

QUINTO. Los Juzgados de Distrito permanecen abiertos todo el año desde su origen, debido al reducido número de órganos jurisdiccionales de ese tipo que se crearon desde inicios del siglo XX, así como a la naturaleza de las funciones que desempeñan, por lo que las leyes determinaron que las personas servidoras públicas no podían gozar de sus periodos vacacionales de manera simultánea.

El texto original del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, disponía que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. Así, conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida el 23 de noviembre del año en cita, se determinó que el territorio nacional se dividiría en 9 Circuitos, en los cuales habría 36 Juzgados de Distrito en total.

En dicha legislación, en sus artículos 54 y 56 se estableció textualmente que los Jueces de Distrito disfrutarían de 2 periodos vacacionales de 10 días cada uno en la época en que lo determinara la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el resto del personal tenía derecho a gozar durante el año de 2 licencias con goce de sueldo de hasta 10 días cada una, procurándose que no fueran concedidas de manera simultánea, "*a fin de evitar perjuicios en el despacho de los negocios*".

Atendiendo al escaso número de Juzgados de Distrito en esa época, su competencia era mixta pues abarcaba la tramitación y resolución de juicios de amparo en todas las materias, así como la resolución en primera instancia de diversos procesos de carácter civil y penal.

Posteriormente, el número de Juzgados de Distrito se amplió a 45 con las reformas a la aludida legislación secundaria de 12 de diciembre de 1928. En sus artículos 66 y 68 se aumentó a 15 días el periodo vacacional de los Jueces de Distrito y del personal, pero con la salvedad de que ello no debía ser de manera simultánea para "*evitar perjuicios en el despacho de los asuntos*". La competencia de los Juzgados de Distrito en esa etapa continuaba siendo mixta.

El mismo número de Juzgados y las mismas disposiciones en materia de vacaciones se estableció en el texto de la diversa Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el 31 de agosto de 1934. En esta legislación, solamente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) se establecieron Juzgados de Distrito especializados en materia penal, administrativa y civil, pero en el resto del país la competencia continuaba siendo mixta.

El 5 de enero de 1988, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en donde la facultad para establecer el número de Circuitos y Distritos en los que se divide el territorio nacional pasó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien expidió el Acuerdo relativo a la determinación del número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en donde determinó que el país se dividiría en 21 Circuitos, dentro de los cuales se conformarían 128 Juzgados de Distrito en total, con competencia mixta en su mayoría, con excepción de los Juzgados del entonces Distrito Federal.

Fue hasta la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, cuando se creó este Consejo de la Judicatura Federal, como órgano administrativo encargado de la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización de los órganos jurisdiccionales, quien ha ido incrementando de manera gradual el número de Juzgados de Distrito para garantizar la excelencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia. Actualmente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 7 de junio de 2021, existen 447 Juzgados de Distrito, tanto mixtos, como especializados, semi especializados y auxiliares en los 32 Circuitos en los que se divide la República Mexicana.

SEXTO. Actualmente, las vacaciones en los Juzgados de Distrito se toman de manera escalonada por el personal adscrito durante los meses de julio, agosto, diciembre y enero. El titular es quien debe organizar la forma en la que se disfrutará de ese derecho entre el personal a su cargo.

Esta dinámica ha generado que no exista certeza sobre el periodo vacacional que cada servidor público puede tomar para descansar. No existen días previamente establecidos en los que la persona servidora pública tenga la seguridad de que puede planear sus vacaciones de la forma que mejor le convenga. Por el contrario, en otros órganos jurisdiccionales de diversa naturaleza sí existe certeza anticipada sobre el periodo vacacional, como los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Laborales Federales y los órganos adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones e incluso los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura, quienes saben de antemano cuándo serán sus periodos vacacionales del año.

Otro factor que abona a la complicación en la organización interna del Juzgado de Distrito en los periodos vacacionales es el número de servidores públicos adscritos a cada uno. En los meses del año en los que están permitidas las vacaciones, los juzgados funcionan sin una tercera parte de su personal, esto es, durante casi cuatro meses al año los órganos jurisdiccionales no operan de manera completa, sino fraccionada, debido a que los servidores públicos se encuentran de vacaciones.

Esta forma de organización representa un incremento en las cargas de trabajo, ya que todas las actividades de los servidores públicos que se encuentran en su periodo vacacional se reparten entre las personas que no lo están. Esto repercute de manera desfavorable en la impartición de justicia, ya que no permite que una sola persona sea la que dé seguimiento a un determinado asunto desde su inicio hasta su culminación, sino que en vacaciones una diversa persona es la que se hace cargo temporalmente de un asunto que, por regla general, desconoce.

Aunado a ello, se ha detectado que, en algunos casos, las vacaciones se aprueban un día antes de su inicio; o bien, se cancelan las ya autorizadas sin la suficiente anticipación para que la persona trabajadora pueda planear el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, es pertinente tomar en cuenta que diversas dependencias de gobierno e instituciones privadas cierran por completo sus instalaciones con motivo de sus periodos vacacionales, lo que genera confusión en el foro jurídico sobre los plazos para promover los juicios de amparo indirecto, al no ser similares con los de los Juzgados de Distrito.

SÉPTIMO. Por otro lado, se considera que la función principal de los Juzgados de Distrito es resolver los juicios de amparo, que es la principal garantía jurisdiccional en nuestro país, a la que tiene acceso cualquier persona, para que los Tribunales de la Federación analicen los actos, omisiones o normas generales impugnadas para ordenar el respeto y reparación de los derechos humanos que hubieren sido vulnerados.

Atento al tipo de los derechos que se defienden, el juicio de amparo adopta diversa naturaleza, por ejemplo, cuando se reclaman actos que afectan la libertad personal se erige como una especie de *habeas corpus*, en el que se incluyen supuestos para la presentación y búsqueda de personas víctimas del delito de desaparición forzada. Es frecuente que se utilice para combatir arrestos ordenados por autoridades administrativas. También adopta una naturaleza protectora del derecho a la salud o a la vida, cuando se reclaman actos u omisiones que las ponen en peligro. Es comúnmente promovido para la protección de los derechos a la intimidad y acceso a la información, como especie de *habeas data*. Incluso, el juicio de amparo es un medio eficaz para la protección de las personas migrantes que sirve para salvaguardar sus libertades, dignidad y sus derechos de índole económica, social y cultural. Entre muchos otros supuestos.

Otra de las características del juicio de amparo que lo posicionan como un recurso judicial efectivo en términos del artículo 25, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos es la posibilidad de que los justiciables puedan obtener la suspensión -ya sea de plano y de oficio, o por la vía incidental de oficio o a petición de parte-, como medida cautelar para paralizar la ejecución de los actos reclamados y conservar la materia del juicio, o bien, para obtener el restablecimiento provisional en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. Incluso, en muchas de las ocasiones, por la importancia del derecho fundamental que se pretende tutelar a través del amparo, los justiciables buscan de forma primordial y a veces casi única, obtener la suspensión para evitar daños de difícil reparación en sus derechos.

Otras de las funciones de los Juzgados de Distrito es que tienen la encomienda de tramitar y resolver en primera instancia los procesos civiles federales, mercantiles, así como los procesos que se fundamentan en el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales, que iniciaron durante su vigencia, pero se encuentran suspendidos o en la tramitación de sus diligencias.

Así, el servicio de impartición de justicia que brindan los Juzgados de Distrito es de suma importancia que debe ser garantizado en todo momento, para que cualquier persona pueda acudir ante ellos en ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

OCTAVO. Derivado de lo anterior, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha identificado como área de oportunidad para mejorar las condiciones de trabajo de las personas que integran los Juzgados de Distrito en relación con sus periodos vacacionales, que dichos órganos cierren por completo pero con un esquema que permita dar seguimiento a aquellos asuntos que ingresaron antes del periodo vacacional del órgano jurisdiccional y que por su naturaleza no sea posible esperar al reinicio de labores, ya que las circunstancias históricas por las cuales no podían hacerlo ya no subsisten en la actualidad, debido al incremento en el número de órganos jurisdiccionales en el territorio nacional, a los avances tecnológicos y al número de servidores públicos con los que se dispone para atender las cargas de trabajo en los periodos vacacionales, por lo que, hoy en día, es posible continuar prestando el servicio de impartición de justicia con una fracción de la totalidad de los Juzgados de Distrito de cada sede.

Para lograr lo anterior, es menester implementar un esquema de Guardia Vacacional en los Juzgados de Distrito, integrada por una persona secretaria encargada del despacho, una persona secretaria que dé fe, una actuario y dos oficiales judiciales, que se encarguen del seguimiento de las medidas cautelares dictadas por el órgano jurisdiccional antes del inicio del periodo vacacional; de la celebración de audiencias incidentales y el dictado de suspensiones definitivas que deban emitirse durante el periodo vacacional en asuntos iniciados con anterioridad al periodo; de resolver la situación jurídica de las personas en asuntos que se estén tramitando conforme al abrogado Código Federal de Procedimientos Penales; y para dictar las determinaciones necesarias que, por su especial naturaleza, resulten indispensables y no puedan posponerse, única y exclusivamente, en asuntos iniciados con anterioridad al comienzo del respectivo periodo vacacional.

Todo lo anterior tendrá múltiples beneficios, pues aumentará la eficiencia en la impartición de justicia y mejorará las condiciones de trabajo del personal de los Juzgados de Distrito. Las cargas de trabajo que se generan en vacaciones ahora se afrontarán con la totalidad de la plantilla del personal y no de forma fraccionada. Es más probable que las y los trabajadores regresen a sus funciones con energía renovada y más motivados para brindar el servicio público que les es encomendado. Existirá certeza tanto en el personal como en el foro jurídico sobre cuáles son los días de descanso de los órganos jurisdiccionales y, por tanto, en los que no corren plazos. Los trabajadores pueden planificar sus vacaciones con suficiente antelación y obtener beneficios en su economía, ya que las vacaciones planeadas son más económicas que las que no se hacen así. Mejorará su salud mental y el bienestar general. Se permitirá conciliar de mejor manera la vida personal y la profesional de los trabajadores. Se incrementará el disfrute del derecho a la desconexión laboral de los trabajadores en sus días de descanso. Aunado a que la función jurisdiccional no se verá interrumpida en ningún momento, dado que se prestará por el resto de los juzgados a los que no les corresponda su periodo vacacional y, en los órganos a los que sí corresponda, existirá una Guardia Vacacional que se encargue de los asuntos que por su naturaleza cautelar deba darse seguimiento continuo.

En ese sentido, la Comisión de Carrera Judicial, en colaboración con la Visitaduría Judicial, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y las Direcciones Generales de Estadística Judicial y Gestión Judicial, debe elaborar anualmente un calendario de vacaciones de los Juzgados de Distrito de todo el país, al cual debe darse suficiente difusión, a efecto de que exista certeza para el público general, las y los Titulares, así como las personas servidoras públicas de cuándo va a permanecer cerrado un determinado órgano jurisdiccional. Lo que debe coincidir con los diversos calendarios de guardias, de visitas ordinarias, de rendición del informe circunstanciado y de rendición de la estadística mensual.

Además, en dicho calendario debe garantizarse que los Juzgados de Distrito de igual competencia en una misma sede no tomen sus vacaciones al mismo tiempo, sino que en cada quincena vacacional debe permanecer abierta la mitad de los órganos si la configuración del Distrito lo permite, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de impartición de justicia.

Aunado a ello, debe procurarse que anualmente se inviertan los periodos vacacionales en los que descansan dichos órganos jurisdiccionales, para evitar que los mismos juzgados siempre gocen de su descanso en las quincenas más atractivas (julio y diciembre), que corresponden al verano escolar y a las fiestas decembrinas.

Finalmente, es importante precisar que estas disposiciones no operan para los órganos adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, ni a los Tribunales Laborales Federales de asuntos Individuales y Colectivos, los cuales tienen distinta naturaleza y son regulados de manera específica por los Acuerdos Generales que reglamentan su operación.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se adiciona el Capítulo Tercero Ter, así como los artículos 16 Sexies al 16 Duodécies al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO TERCERO TER

PERÍODOS VACACIONALES DE JUZGADOS DE DISTRITO

Artículo 16 Sexies. Las vacaciones de los Juzgados de Distrito, de conformidad con los artículos 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica serán quincenales, que tendrán que tomarse en los periodos siguientes:

- I. Para el periodo de verano: en la segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto.
- II. Para el periodo de invierno: en la segunda quincena de diciembre y la primera quincena de enero.

La Comisión de Carrera Judicial emitirá anualmente un calendario de vacaciones, en el que establecerá el periodo en que corresponde a cada Juzgado de Distrito gozar de su periodo vacacional. Se procurará que el órgano que goce de su periodo vacacional en julio o diciembre, al siguiente año lo tome en agosto o enero, según corresponda. Se dará plena difusión al calendario entre el público general y las personas servidoras públicas.

De manera excepcional, la Comisión de Carrera Judicial puede autorizar una quincena diversa para el periodo vacacional correspondiente, atendiendo a las cargas de trabajo o al número de órganos jurisdiccionales en cada ciudad. Siempre que existan motivos justificados, los titulares pueden permutar entre sí el periodo vacacional que les corresponda a sus juzgados, lo que será puesto a consideración de la Comisión con la anticipación de hasta tres meses previos al inicio del periodo, para su aprobación y difusión.

Artículo 16 Septies. Los Juzgados de Distrito cerrarán en el periodo vacacional que les corresponda, pero dejarán una Guardia Vacacional en los términos del artículo siguiente.

No podrán gozar de su periodo vacacional al mismo tiempo todos los Juzgados de un Distrito con misma competencia, sino que deberá permanecer en funcionamiento ordinario un porcentaje que garantice la adecuada prestación del servicio de impartición de justicia, lo cual será aprobado anualmente por la Comisión de Carrera Judicial o, en su caso, por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es aplicable en las sedes en las que exista un Juzgado de Distrito único. El periodo vacacional en este tipo de órganos será de manera interna y escalonada en los meses de julio, agosto, diciembre y enero, por lo que cada titular deberá organizar, autorizar y notificar los periodos correspondientes de cada servidor público, al menos tres meses antes de su inicio. Su modificación procede en casos plenamente justificados o de fuerza mayor, procurando respetar el periodo originalmente asignado.

Artículo 16 Octies. Se crea una Guardia Vacacional en los Juzgados de Distrito con las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a las suspensiones de plano, suspensiones provisionales o medidas cautelares de cualquier materia, que se hayan dictado en el Juzgado en asuntos iniciados antes del periodo vacacional.
- II. Integrar el incidente de suspensión, celebrar la audiencia incidental correspondiente y resolver sobre la suspensión definitiva en los juicios de amparo iniciados con anterioridad al comienzo del periodo vacacional, donde la programación de la audiencia respectiva coincida con éste.
- III. Recibir y tramitar el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo.
- IV. Resolver la situación jurídica de las personas procesadas en asuntos tramitados conforme al Código Federal de Procedimientos Penales abrogado.
- V. Emitir otro tipo de determinaciones análogas, tanto en materia de amparo como en otras materias, cuando por su especial naturaleza de premura no pueda esperar al reinicio de las labores del órgano.

Dicha Guardia Vacacional no tiene facultades para recibir asuntos nuevos, ni de los cuales deban conocer los juzgados que no gozan su periodo vacacional; tampoco puede dar el trámite normal a los asuntos del conocimiento del órgano, celebrar audiencias principales o incidentales dentro del cuaderno principal, no puede resolver en definitiva los juicios, ni dictar otro tipo de determinaciones no incluidas en este artículo; solamente puede dar atención al público en los asuntos de la competencia de la Guardia Vacacional pero no de los restantes.

Lo anterior sin perjuicio que el personal de la Guardia Vacacional, durante su jornada laboral, que será presencial, deberá realizar las actividades propias de su cargo, asignadas por su superior jerárquico que correspondan con la organización interna del órgano jurisdiccional.

Artículo 16 Nonies. La Guardia Vacacional en los Juzgados de Distrito será nombrada por cada titular y estará integrada de la siguiente forma:

I. Una persona secretaria encargada del despacho.

II. Una persona secretaria que dé fe.

III. Una persona actuaria judicial.

IV. Dos personas oficiales judiciales.

V. Todas aquellas personas que no tengan derecho a gozar del periodo vacacional conforme a la normativa aplicable.

Los integrantes de la Guardia Vacacional laborarán presencialmente y gozarán de su respectivo periodo de vacaciones, en caso de tener derecho a éste, la quincena que determine cada titular del órgano jurisdiccional dentro de los meses de julio, agosto, diciembre y enero, incluso de forma escalonada.

Las y los secretarios proyectistas excepcionalmente podrán ser designados como encargados del despacho, cuando en el órgano no exista otra persona secretaria de juzgado que cumpla los requisitos constitucionales y legales para ser designada. Lo cual deberá ser valorado y autorizado por la Comisión de Carrera Judicial.

Las Coordinaciones de los Juzgados de Distrito en cada ciudad deberán recabar entre los titulares, los nombres de las personas que integrarán la Guardia Vacacional en cada Juzgado y deberán remitir la información concentrada a la Comisión de Carrera Judicial, a más tardar tres meses antes del inicio del periodo, para que se realice la autorización correspondiente de la persona encargada del despacho y se tome registro del resto del personal.

Solo por razones plenamente justificadas o de fuerza mayor, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán proponer la modificación de los integrantes de la Guardia Vacacional en los Juzgados de Distrito, lo que será valorado y autorizado por la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda.

Artículo 16 Decies. Se suspenden los plazos y términos en los Juzgados de Distrito cuando se encuentren de vacaciones, con excepción de los previstos para el seguimiento de los asuntos del conocimiento de la Guardia Vacacional en los Juzgados de Distrito.

En el resto de los Juzgados de Distrito que no se encuentren de vacaciones los plazos contarán de manera ordinaria.

Los órganos jurisdiccionales que estén próximos a disfrutar de su periodo vacacional deberán publicar el calendario respectivo, treinta días antes de su inicio, en un lugar visible en los estrados del recinto y en los lugares más visibles en el edificio de su sede. Asimismo, deberán certificar que se cumplió con dicha publicación.

Artículo 16 Undecies. Las oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito funcionarán durante el año de manera continua en los horarios autorizados, por lo que el personal programará sus vacaciones a que tengan derecho, conforme a las necesidades del servicio, atendiendo lo previsto en el Capítulo Quinto de este Título.

Para el turno de los asuntos ordinarios de nuevo ingreso se excluirá a los órganos jurisdiccionales que gocen de su periodo vacacional. Dichos asuntos se turnarán aleatoriamente entre los órganos jurisdiccionales que permanecen laborando. Las cargas de trabajo se compensarán cuando aquéllos se reincorporen a sus actividades ordinarias. En caso de que se turne un asunto que tenga relación por conocimiento previo con un Juzgado de Distrito que goce de su periodo vacacional, se remitirá una vez que éste se incorpore a sus labores ordinarias.

Las oficinas de correspondencia común dejarán de turnar asuntos nuevos a los Juzgados de Distrito que estén próximos a disfrutar de su periodo vacacional, a partir de las 14:31 horas del penúltimo día de labores.

Las oficinas de correspondencia común no recibirán promociones físicas en ventanilla, ni en los buzones judiciales, dirigidas a los órganos jurisdiccionales que se encuentren gozando de su periodo vacacional. Las promociones que encuadren en los supuestos de la Guardia Vacacional se deberán presentar directamente ante el órgano jurisdiccional correspondiente, por conducto del secretario respectivo, quien deberá laborar de manera presencial en el órgano jurisdiccional.

Tampoco se deberán presentar promociones electrónicas que no encuadren en los supuestos de la Guardia Vacacional a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ni a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, cuando el juzgado correspondiente goce de su periodo vacacional. En caso de que se presente una promoción electrónica que no sea de la competencia de la referida Guardia, será atendida hasta el regreso del periodo respectivo. El personal de la Guardia Vacacional debe revisar diariamente el buzón electrónico a efecto de recibir y tramitar únicamente las promociones de su competencia.

Artículo 16 Duodécies. Las disposiciones de este capítulo no son aplicables para los órganos adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, ni a los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales y Colectivos.”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 170 y 175 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial para quedar como sigue:

“**Artículo 170. Vacaciones de Juezas y Jueces de Distrito.** Las Juezas y Jueces de Distrito podrán gozar de los periodos vacacionales quincenales a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero Ter del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. La Comisión, previo análisis de las solicitudes presentadas, podrá autorizar el disfrute de las vacaciones de las personas Titulares fuera de los meses antes referidos, siempre y cuando existan causas excepcionales y justificadas para ello.

En los lugares en donde existan más de dos Juzgados de Distrito, las y los Titulares podrán disfrutar simultáneamente de sus vacaciones dentro de los periodos a que se refiere el presente artículo, siempre por lapsos quincenales cada uno, conforme al calendario vacacional anual aprobado por la Comisión de Carrera Judicial. Los periodos vacacionales de los mencionados servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno por necesidades del servicio.

....

Artículo 175. Ausencia temporal de Juezas y Jueces. Cuando una Jueza o Juez falten por un término hasta quince días al despacho del juzgado y en los periodos vacacionales, el secretario o la secretaria designada por la Comisión, a propuesta de la persona titular del órgano jurisdiccional, practicará las diligencias y dictará las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente, dando aviso de ello al Consejo y remitiendo copia de la resolución dictada.

...

...

...

I. a III. ...

...”

TERCERO. Se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, para quedar como sigue:

“Capítulo Segundo

Medidas específicas de prevención de cualquier forma de violencia laboral

Sección Primera

Del otorgamiento de los periodos vacacionales de las personas servidoras públicas adscritas a los Tribunales Colegiados de Apelación y Centros de Justicia Penal Federal, con excepción de sus titulares”

CUARTO. Se reforma la fracción XX, del artículo 40 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 40.** Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

I. a XIX. ...

...

XX. Conocer y autorizar las solicitudes de vacaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, en los términos de la normativa aplicable, así como para expedir anualmente el calendario de vacaciones en los Juzgados de Distrito;

XXI. a XXV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las disposiciones de este Acuerdo General serán aplicables a partir del periodo vacacional de invierno de 2023, conforme al calendario que debe aprobar la Comisión de Carrera Judicial a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo; para lo cual puede modificarse el calendario de guardias para la presente anualidad.

CUARTO. Los calendarios anuales de vacaciones se emitirán por parte de la Comisión de Carrera Judicial, en colaboración con la Visitaduría Judicial, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y las Direcciones Generales de Estadística Judicial y Gestión Judicial, dentro de los primeros dos meses de cada año.

QUINTO. Cuando por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se apruebe la creación, extinción o modificación de algún Juzgado de Distrito, deberá presentarse el proyecto de modificación del calendario de vacaciones correspondiente, donde se incluya o excluya a dicho órgano.

SEXTO. Para la programación de las visitas ordinarias de inspección en los Juzgados de Distrito y las fechas de rendición del Informe Circunstanciado, la Visitaduría Judicial deberá tomar en cuenta los calendarios de vacaciones.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos tomará en cuenta el calendario vacacional a efecto de que coincida con el calendario de guardias de los Juzgados de Distrito que emite anualmente.

OCTAVO. El órgano jurisdiccional que se encuentre gozando su periodo vacacional en las fechas en las que corresponda rendir el informe estadístico mensual a la Dirección General de Estadística Judicial, contará con un plazo de 5 días naturales para remitirlo, contados a partir de que se reincorpore a sus labores.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para que a más tardar a los dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realicen los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que las partes que pretendan presentar una promoción electrónica dirigida a un Juzgado de Distrito que se encuentre gozando de su periodo vacacional conforme al calendario, sean informadas que únicamente se dará trámite si corresponde a los supuestos de la Guardia Vacacional, en caso contrario, será atendida hasta el regreso de actividades del órgano jurisdiccional, así como para que se informe que no corren plazos ni términos durante el periodo vacacional de cada juzgado en asuntos que no son competencia de la referida Guardia.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal para que realice las campañas necesarias para dar plena difusión al contenido del presente Acuerdo y el calendario anexo entre los integrantes de la sociedad y el foro jurídico para su pleno conocimiento.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones relativas a las vacaciones de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame, de autoridades del fondo de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, la omisión de dar contestación a peticiones relacionadas con la práctica de una auditoría selectiva al citado fondo y requerimientos diversos derivados de ello, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME, DE AUTORIDADES DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, LA OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A PETICIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA SELECTIVA AL CITADO FONDO Y REQUERIMIENTOS DIVERSOS DERIVADOS DE ELLO, POR PARTE DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafo primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se creó el Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, estableciéndose como fecha para el inicio de sus funciones el 7 de mayo de ese año;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados, se autorizó la creación del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que un solo órgano auxiliar resultaba insuficiente para atender la enorme cantidad de juicios de amparo indirecto relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, asimismo, el Juzgado de Distrito Auxiliar que funcionaba en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se denominó Juzgado Primero de Distrito Auxiliar y conservó la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas;

SEXTO. El 14 de junio de 2023, la titular de la Dirección General de Gestión Judicial determinó autorizar a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, como medida extraordinaria, que el registro de cerca de 2,000 demandas de amparo, en las que se combate la omisión de dar contestación a diversas peticiones, relacionadas con la práctica de una auditoría selectiva al Fondo de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, se realice en el Sistema Automatizado de Turno (SIAT) sin efectuar la digitalización de la documentación, con el objetivo de agilizar el registro y turno de las demandas de amparo de referencia, así como no retrasar el procedimiento de recepción de los demás asuntos que actualmente se están recibiendo en dicha sede; y

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, es posible advertir la promoción de una cantidad considerable de demandas de amparo relacionadas con la omisión de dar contestación a peticiones relacionadas con la práctica de una auditoría selectiva al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit y requerimientos diversos derivados de ello, radicadas actualmente en los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en Tepic, Nayarit, lo que ha provocado un importante aumento en sus cargas de trabajo. Además, de que existe la posibilidad de presentación de otras demandas de amparo indirecto con la misma temática.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán del trámite, resolución y, en su caso, el cumplimiento de las sentencias, de los juicios de amparo en los que se reclame de autoridades del Fondo de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la omisión de dar contestación a peticiones relacionadas con la práctica de una auditoría selectiva al citado Fondo y requerimientos relacionados a esos actos.

Artículo 2. Las demandas de amparo en que se reclamen las omisiones señaladas deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 3. Los asuntos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, que se encuentren en trámite en algún otro Juzgado de Distrito, deberán remitirse a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, que por turno les corresponda, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, para la continuación de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

En este caso, el egreso correspondiente deberá ser reportado como "Egreso por Acuerdo General", en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 4. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, si un Juzgado de Distrito advierte que la demanda de amparo materia del presente Acuerdo no fue promovida ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, deberá remitirla directamente a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio a dichos Juzgados para que conozcan de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

Artículo 5. Los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones dictadas en los juicios de amparo y en sus respectivos incidentes de suspensión materia del presente Acuerdo, así como de los impedimentos o procedimientos relacionados que pudieran tramitarse.

Artículo 6. Para el trámite y resolución de los asuntos en que se reclamen los actos materia del presente Acuerdo se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Previa remisión de los asuntos materia del presente Acuerdo, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales ante quienes se encuentran radicados, deberán integrar debidamente el expediente electrónico, de manera que permita a los justiciables que los hayan promovido, consultar el estado procesal de manera sencilla y oportuna.

Artículo 7. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, tienen su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, calle Eduardo Molina número 2, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

Artículo 8. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión con respecto al turno de los asuntos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Servicios Generales, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes y demandas de amparo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información deberán difundir electrónicamente el presente Acuerdo en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos, en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere el presente Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de las demandas materia del presente Acuerdo deberán colocar en lugar visible avisos donde se informe al público que los juicios de amparo en los que se reclamen los actos señalados en el presente acuerdo serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame, de autoridades del Fondo de pensiones de los trabajadores al servicio del estado de Nayarit, la omisión de dar contestación a peticiones relacionadas con la práctica de una auditoría selectiva al citado fondo y requerimientos diversos derivados de ello, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.- Conste.- Rúbrica.